



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, trece de octubre de dos mil veintiuno

Auto de sust. 767 de 2021. Radicado 2020-00162-00

Por ser procedente lo solicitado en el escrito que antecede, se autoriza la notificación por aviso a la demandada AMPARO DE JESUS MONSALVE MARQUEZ.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

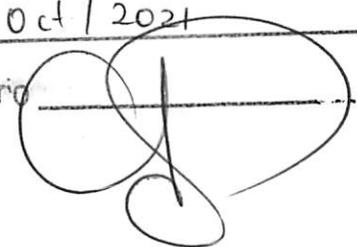

PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA**

El auto anterior se notifica por esta vía

Nº 133

NOY 14-Oct/2021

El secretario 



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, trece de octubre de dos mil veintiuno

Auto de sust. 7574 de 2021. Radicado 2020-00205-00

De acuerdo con lo expresado en el escrito que antecede y lo establecido en el artículo 301 del CGP, se considera notificado por conducta concluyente, el 13 de octubre de 2021, el señor LUIS ARTURO ISAZA MEJIA, con c.c.98.505.668 del mandamiento de pago proferido el 8 de febrero del corriente año y corregido el 9 de septiembre.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
En el acto anterior se notifica por escrito
Nº 133
del 14-Oct / 2021
El secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
San Roque, Antioquia, trece de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Causante	LUIS ANGEL VALENCIA
Interesados	ROSA ANGELA CASTRILON DE VALENCIA
Radicado	No. 05-670-40-89-001-2021 -00099 00
Instancia	UNICA
Decisión	ADMITE DEMANDA
Auto Interlocutorio	522 de 2021

Corregida como se encuentra la presente demanda de SUCESION INTESTADA del causante LUIS ANGEL VALENCIA, reúne a cabalidad los requisitos exigidos en los artículos 82 y 487 y ss. del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Despacho el proceso de **Sucesion Intestada** del causante LUIS ANGEL VALENCIA, fallecido el 15 de noviembre de 2017 en este municipio, siendo su último domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER a la señora ROSA ANGELA CASTRILLON DE VALENCIA, como conyuge sobreviviente y a los señores DILIA SILENA VALENCIA CASTRILLON, MADEL DE JESUS VALENCIA CASTRILLON, DIEGO ANGEL VALENCIA CASTRILLON, MARICELA VALENCIA CASTRILLON, ANGELA DE DIOS VALENCIA CASTRILLON, RUBIELA CRISTINA VALENCIA CASTRILLON, DEISY JURLEDY VALENCIA CASTRILLON, ELIAN ESTEBAN VALENCIA CASTRILLON, como herederos con beneficio de inventario.

TERCERO: NOTIFICAR a los señores ARELIS MARIA VALENCIA CASTRILLON Y FRANCISCO LEANDRO VALENCIA CASTRILLON, en calidad de herederos del causante. Artículo 492 ibídem.

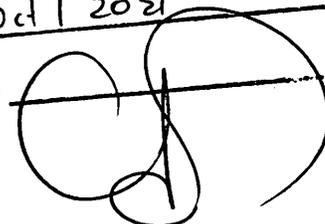
CUARTO: ORDENAR el emplazamiento, por edicto, de todos los que se crean con derecho a intervenir en el proceso, en la forma establecida en el artículo 108 y 490 ibidem, el cual se publicará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Por secretaria procédase a incluir el presente proceso y auto de apertura en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión de conformidad con lo previsto en los parágrafos 1º y 2º del Art. 490 del C.G.P. y en la forma dispuesta en el Art. 8º del Acuerdo PSAA-14 - 10118 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa

SEXTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la apertura del presente proceso. Artículo 490 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL
SAN ANTONIO DE RIOQUIA
El auto anterior, se notifica por esta vía
Nº 133
14-Oct-2021
El secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

San Roque, Antioquia, trece de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL SUMARIO - PRESCRIPCION EXTINTIVA DE HIPOTECA
Demandante	MARIA ZORAIDA MADRID MOLINA
Demandado	TERESA GOMEZ DE GOMEZ
Radicado	05-670-40-89-001-2021- 00132-00
Instancia	UNICA
Decisión	ADMITE DEMANDA
Auto de sust.	524 de 2021

Reunidos los requisitos del artículo 82, siguientes y 390 del Código General del Proceso, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA- PRESCRIPCION EXTINTIVA DE HIPOTECA, promovida por la señora MARIA ZORAIDA MADRID MOLINA mediante apoderado judicial, en contra de la señora TERESA GOMEZ DE GOMEZ.

SEGUNDO. IMPRÍMIR al presente asunto el trámite del procedimiento verbal sumario de que trata el artículo 390 y siguientes, ibídem.

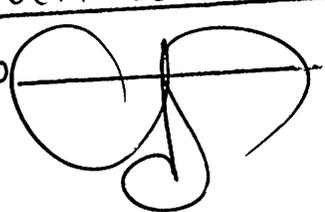
TERCERO. DAR traslado de la demanda a los demandado, por el término de diez (10) días, para que procedan a ejercer el derecho de defensa que le asiste.

CUARTO. EMPLAZAR a la señora TERESA GOMEZ DE GOMEZ de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del CGP, el cual se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Artículo 10 del Decreto 806 de 2020

QUINTO: RECONOCER personería al abogado DANIEL ALONSO PALACIO RODRIGUEZ, con c.c. 1.037.589.891 y tarjeta profesional N° 312.541 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL
SAN ANTONIO DE RIOQUIA
Frente anterior se notifica por esta vía,
Nº 133
1401 14-Oct / 2021
El secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, trece de octubre dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante	COOPERATIVA SAN ROQUE COOSANROQUE
Demandados	NATALY RESTREPO FRANCO Y OTROS
Radicado	05 670 40 89 001 2021 00136 00
Decisión	INADMITE DEMANDA
Auto de sust.	772 de 2021

Revisada la presente demanda y sus anexos, se requiere a la parte demandante para que aporte la constancia de haber enviado copia de la demanda y sus anexos a los demandados a la dirección indicada en el libelo introductorio. Artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, se INADMITE la presente demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de su rechazo, se de cumplimiento a los requisitos exigidos.

Se le reconoce personería al abogado JORGE RAUL RAMIREZ SANCHEZ, con c.c. 1.106.888.438 y tarjeta profesional N° 254.777

del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en los términos del poder conferido.

De otro lado, se acepta el impedimento expresado por la señora PIEDAD CECILIA SANCHEZ YARCE, Secretaria de este Despacho, para actuar en este proceso, por estar incurso en la causal 3ª del artículo 141 del Código General del Proceso y en su lugar, se designa al señor JULIAN YAMID GAVIRIA ARANGO, Citador de este Juzgado, para actuar como Secretario Ad Hoc o a quien haga sus veces.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL
SAN CRISTÓBAL DE RIOQUIA
El auto anterior se notifica por esta vía
N.º 133
14-Oct / 2021
El secretario 